



UAIP/RES.225.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día dos de octubre de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida por medio electrónico en esta Unidad el día veintiuno de septiembre de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-225, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita información relativa a: (i) Infracciones aplicadas por la Dirección General de Aduanas en los últimos 2 años en las principales aduanas y (ii) casos reales de infracciones aplicadas por la autoridad aduanera.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-225 por medio electrónico el veintitrés de Septiembre del presente año a la Dirección General de Aduanas, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada.

En respuesta, la Dirección en referencia, a través de la División de Operaciones remitió por medio electrónico de fecha veintitres de Septiembre del presente año, un cuadro en el que se detalla (i) las Infracciones del período del uno de enero de dos mil trece al veintitrés de septiembre de dos mil quince, según se presenta a continuación:



| Infracciones en las principales Aduanas, período del 1 de Enero de 2013 al 23 de Septiembre de 2015 | | | | | | | | | | |
|---|---------------------|-----------------|-------------|---------------------|-----------------|-------------|---------------------|-----------------|-------------|---------------|
| Aduana | 2013 | | | 2014 | | | 2015 | | | Total general |
| | Adminis- trativa | Tribu- taria | Total | Adminis- trativa | Tribu- taria | Total | Adminis- trativa | Tribu- taria | Total | |
| 01-TERRESTRE SAN BARTOLO | 1699 | 352 | 2051 | 1139 | 282 | 1421 | 823 | 267 | 1090 | 4562 |
| 02-MARÍTIMA ACAJUTLA | 1728 | 225 | 1953 | 1095 | 222 | 1317 | 769 | 73 | 842 | 4112 |
| 03-AÉREA COMALAPA | 3133 | 193 | 3326 | 2934 | 305 | 3239 | 1865 | 202 | 2067 | 8632 |
| 04-TERRESTRE LAS CHINAMAS | 10 | 38 | 48 | 42 | 28 | 70 | 22 | 32 | 54 | 172 |
| 05-TERRESTRE LA HACHADURA | 72 | 8 | 80 | 369 | 37 | 406 | 348 | 20 | 368 | 854 |
| 06-TERRESTRE SANTA ANA | 835 | 100 | 935 | 696 | 89 | 785 | 250 | 21 | 271 | 1991 |
| 07-TERRESTRE SAN CRISTÓBAL | 8 | 131 | 139 | 250 | 116 | 366 | 222 | 84 | 306 | 811 |
| 08-TERRESTRE ANGUIATÚ | 55 | 4 | 59 | 519 | 51 | 570 | 209 | 40 | 249 | 878 |
| 09-TERRESTRE EL AMATILLO | 211 | 22 | 233 | 532 | 61 | 593 | 376 | 44 | 420 | 1246 |
| 11-TERRESTRE EL POY | 146 | 13 | 159 | 287 | 42 | 329 | 149 | 15 | 164 | 652 |
| Total general | 7897 | 1086 | 8983 | 7863 | 1233 | 9096 | 5033 | 798 | 5831 | 23910 |


Adicionalmente, mediante correo electrónico de fecha dos de octubre del preente año, de parte de la División Jurídica de dicha Dependencia, remitieron versiones públicas de tres resoluciones emitidas por la Dirección General de Aduanas en relación a de infracciones aduaneras.

Así mismo aclaran en el correo de remisión de las versiones públicas lo siguiente:
 “El procedimiento administrativo que se realiza se encuentra establecido en los artículos 17 de la Ley de Simplificación Aduanera, 31 de la Ley especial para Sancionar Infracciones Aduaneras y Título VIII, Capítulo I del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

La información contenida en los procesos, Declaración de Mercancías, facturas, B/L o documentos de transporte, dictámenes, etc, contienen datos de carácter confidencial, no solo relativos a los nombres de los comerciantes, sino propios de la operación como costos de flete, costos de productos, detalles sobre la materia constitutiva, que no pueden ser entregados”.



POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62 inciso primero y 72 literal c), de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por [REDACTED]; relativa a el cuadro en que se detalla las Infracciones aduaneras, período del uno de enero del año dos mil trece al veintitrés de septiembre de dos mil quince, según lo provisto por la Dirección General Aduanas por medio de la División de Operaciones de dicha dependencia, así mismo concederse acceso a versiones públicas de tres resoluciones emitidas por dicha Dependencia sobre casos de infracciones aduaneras; **II) ACLÁRESE a la solicitante:** que dentro de las resoluciones existen datos que están clasificados como confidenciales los cuales fueron marcados para impedir su lectura de conformidad a lo que establece el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionaria en su solicitud de información.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA



